

**REGLAMENTO (CE) Nº 2971/95 DE LA COMISIÓN**

de 19 de diciembre de 1995

por el que se modifica por quinta vez el Reglamento (CEE) nº 3900/92 por el que se establecen las disposiciones especiales de aplicación del régimen comunitario de importación de conservas de determinadas especies de atún, bonito y sardinas y por el que se fijan las cantidades de estos productos que se admiten para importación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 <sup>(2)</sup>, y en particular el apartado 5 de su artículo 21,

Considerando que el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3759/92 limitó las importaciones anuales en la Comunidad de productos señalados en la letra C del Anexo IV durante un período de cuatro años que comenzó el 1 de enero de 1993; que esta cantidad está sujeta a un índice anual de crecimiento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3900/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3267/94 <sup>(4)</sup>, establece las cantidades de productos que pueden importarse en la Comunidad en 1993, 1994 y 1995;

Considerando que procede fijar ahora la cantidad que será posible importar en 1996; que, por consiguiente, debe modificarse nuevamente el Reglamento (CEE) nº 3900/92;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Emma BONINO

*Miembro de la Comisión*

Considerando que el Comité de gestión de los productos de la pesca no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Después del apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3900/92 se añadirá el apartado 5 siguiente :

« 5. Para 1996, el documento de importación indicado en el artículo 6 se expedirá por las cantidades siguientes :

<i>(en toneladas)</i>		
Productos	Códigos NC	Cantidades
Conservas de sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i> Walbaum	ex 1604 13 11	4 690
	ex 1604 13 19	
	ex 1604 20 50	
Conservas de atún del género <i>Thunnus</i> , de listado [ <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ] y otras especies del género <i>Euthynnus</i>	ex 1604 14 14	166 032
	ex 1604 14 18	
	ex 1604 19 39	
	ex 1604 20 70	

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

<sup>(1)</sup> DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO nº L 392 de 31. 12. 1992, p. 26.

<sup>(4)</sup> DO nº L 339 de 29. 12. 1994, p. 41.